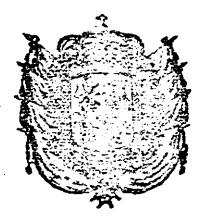
Se su-cribe à este Boletin, que mle les mércules y nibelon, en la imprenta y libreria le Ramon Gonzalez . à 10 reales mennuales Bevado a les cases de los señores meritores.



En las provincias à 12 reales al mes franco de purte.

Los avisos ó articulos se remitiran a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito so se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

COBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Carcular mum. 5.

El articulo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1825 previene la siguiente :

En el mes de Lacro de cada año comitirán los Alcaldes al Gefe político estados en que se manificate con expression, pero socialamente, el mimero de negocios divididos en classa, que se han presentado á la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta aquietáminse los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad se hau entablado ó estan para entablarse en los tribunales.

Recuerdo á los Aicaldes el cumplimiento, te. niendo presente lo que se advierte por el artículo 205 de la misma ley, y el objeto de dichos estecios espresado en el 204. Almeria 7 de Enero de 1858 José March y Labores. — A los Aicaldes constitucionales.

Nim. 6.

Diego Gomez, conocido por el Pelotero, se halla profugo por la causa que se le signe en el Jurgado de 1.2 instancia de Muercal-Overa por las heridas que hi, 20 à José Automo Larior, de las que le resultó la muerte; y siendo interesante su prima, prevengo à las Micaldes constitucionsies de la Provincia la verifiquen donde quiera que le encuentren remiticidado disposicion del referido Juzgado. Dios guarde à VV, muchos aines. Almeria § de Enero de 1838. — José March y Labortes — Sres Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Num. 7.

Paula Fernandez Castellana, de edad de 50 à 60 años cuerpo pequeño secio, tuerta, pelo castaño, moreus,

naguas azules, pañacio de bayeta color de para y doscalza, se halla próluga por la causa que se le sigue en
el Juzgado de 1.º instancia de Ugijar, como complico
en las heridas que recibió Bernardo Zapata, de las que
le cesultó la moerte; y siendo interesante su prision
prevenga à los Alcaldes constitucionales de la Peovincia la verifiquem doude quiera que la encuentren, remitiéndola 4 disposicion del referido Juzgado. Dios
guarde 4 VV. muchos sãos. Almeria 4 de Enero de
1838. m Josè March y Labores. m Sces. Alcaldes
constitucionales de esta Provincia.

Nime. 8.

Francisco Gomez Salas vecino de Gador, pelo castaño, ojos pardos, color Trigueño, como
de cinco pies, con vestido de corto, sombreio
calañes y de 56 años de edad, sentenciado á un
año de presidio en el de Granada, ha faltado
de su pueblo al tiempo de conducirlo á su referido destino; por tanto encargo muy particularmente su captura à los Alcaldes constitucionales de esta l'acvincia dándome parte si se verifaca para disponer lo que corresponda. Dios
guarde á VV. muchos años. Almeria 8 de Enero de 1858. — Jose March y Labores. —
Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Nim. 9.

José Avala Matarin, vecino de Alboloduy de edad de 28 años, estatura cinco pres, color liuno barba cerrada cara olul, vestido de panta-lon azul, chaqueta color castatio y sombrero calaties, se halta protugo por la causa que se le sigue en el juzgado de 1º instancia de Gergal de resultas de las heridas causadas a su hermano. Luis: por statio cucargo muy particular-

mente su captura á los Alcaldes contitucionales de la Provincia, remitiéndolo si se verifica à disposicion del referido juzgado. Dius guarde á VV. muchos años. Almeria 8 de Enero de a838. — José March-y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En 8 de Diciembre próximo anterior, boletin núm.º 5:6 dige á los Ayuntamientos de es-

ta Provincia lo siguiente.

Debiendo los Procuradores Síndicos de los Ayuntamientos de esta Provincia nombrar un perito de fincas rústicas y otro de urbanas que intervengau en la tasación de las nacionales que se enagenen con arreglo al art.º 20 de la healinstrucción de 1.º de Marzo de 1856, y no constando en esta Intendencia se haya cumplido tan interesante servicio recomiendo y espero que dichos Ayuntamientos procuren se me remita a buelta de correo, si es posible, bien noticia de los nombramientos que se habiesen hecho antes de la segregación de esta Provincia o ya los que en virtud de la presente han de venificarse.

Apesir del tiempo transcurrido solo han contestado al indicado aviso los Ayuntamientos que
se expresan a continuación, y los demas se encuentran sin cumplir mi orden, ocasionando
entorpecimientos en la venta de fincas nacionales capaces de retraer á los solicitantes y privar à la Nacion de sus recursos en los apuros
en que se halla, por lo que me veo en la preciaion de recordarlo, repitiendoles mi anterior recomendacion. Almeria 4 de Enero de 1858.—

Jose Sauchez Ocaña.

Pueblos que han remitido el nombramiento de peritos de que trata el aviso anterior.

Almeria. — Albolodoy. — Arboless. — Armona — Berja. — Cuevas de Vera. — Gador. Lucimena. — Lubrin. — Maria. — Olola de Castro — Otola del itio. — Pechina. — Rioja. — Ragoli — Santa Fee. — Seron. — Sierro. — Somontán. — Sufli. — Tabernas. — Tipola: — Urracal. — Ulcila del Campo. — Vera.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despucho de Hacienda con fecha 16 de Diciembre último me dice lo que copio

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en este dia el Real decreto siguiente. — Teniendo en consideración que los tralajos cometidos á la extiuguida Junta de Aranceles por

el Real Decreto de 16 de Febrero de 1825 con de tal naturaleza que no pueden desempeñarse sin una constante asiduniad., y que las muchas atenciones y despacho ordinario de los negoces que estan à cargo del Director general de Aduanas, le impiden las mas veces assitir como presidente de la actual Junta consultiva, en que se refundio la de aranceles por mi decreto de 9 de Enero de 1855, y cuya permanencia tengo por indispensable para la reculicacion que los mismos deben sufric anuslimento , conteibuyendo tambien esta dependencia de la Direccion. a que falte la unidad de acción que aquella necesits, y que ambas corporaciones no tengra toda la libertad precisa para insistir sus dictamenes ó promover cada una por si la instruccion de los espedientes, y la adquisición de datos en que estos deban apoyarse; en nombre de mi éscelsa bija la Reina Dona isabel II, he venido en decretar lo siguiente: - 12 - La Junta consultiva de Aduanas se entenderá en lo sucesivo con el Ministerio de Hacienda directamente. — 2? - Se compondra de un Presidente y cuatro vocales sin otro sueldo que el que les corresponda por su anterior destino. - 5.º - La Secretaria de esta Junto la sera la seccion que se creo en el articulo 5º de mi citado Real decreto de 9 de Enero de 1835 dejando dicha sección de formar parte de la planta actual de la direccion de Aduanas. - 4.º - El Director generai de las mismas consultarà à la Junta las dudas que en las referidas aduanas ocurran sobre el despacho de los generos y sobre la inteligencia de los Aranceles é instrucciones, y al dar cuenta al Ministerio acompañara sus informes originales, quedando en dibertado el espresado Director de conformarse ó disentir de ellus. Los demas directores de Rentas tambien podran consultar à la Junta cualquiera negorio grave en materiade contribuciones é impuestos indirectos y sus tarifas. - 5.º - Las Kelaciones de Bolonza y demas trabajos cometidos á la estinguida Junta de aranceles que no se hallan mandado suspender correrán a cargo de la consultiva. - 6.0 - Se entenderán com esta todas las corporaciones, Intendentes y Gefres. de adusnas en cuanto la misma necesite de sus eonocimientos y noticias para los trabajos de que està encargada, o en adelante se la encarguen. — 7.0 — Esta organización se considera provisional, y se sometera à la deliberacion de las cortes. Està rubricado de la Real mano. La palacio á 16 de Diciembre de 1837. — A D. Antonio Maria Serias. - Y de Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes — Dies guarde 🛨 V. S. muchos anos, Madrid 16 de Diciembre de 1837. Seijas. = Sr. Intendente de Almeria.

Lo que liago presente por medio del Boletia ajuid pura inteligencia del público. — Sose Sinchez Ochia.

Nota de las fincas Nacionales, cuva tanación y venta ha sido solicitada en esta lutendencia en el mes anterior.

Del Convento de la Concepcion de esta Capital.

Una hacienda en dos trotos en el campo del Alquian, pago de Bobac, que labra Angela Criado.

Un cortijo, partido dei Alquisa que lebra. Pedro de Galbez

Otra hacienda en id. que labra Isabel Garcia 24 talullas de tierra en la Cruz de Martos, dicho partido.

Otra hacienda en el mismo, que labran Juan y Cristobal Camadas.

Un huerto en la Rivera, que libra José Bernandez.

Una hacienda de 48 taullas y otro pedazo de 1. mid. en Rioja.

Del de S. Francisco de idem.

Una huerta contigua al mismo Convento.

Del de Santa Clara de idem.

Diez tabullas de riego con higueras en la vega de Benaliaduz.

Lo que se anuncia al priblico para su conocimiento. Almeria 5 de Enero de 1858. = Ocaria.

NOTICIAS DEL REINO.

Cadiz 14 de Diciembre. Desde el dia 11 se halla preso don Pedro Caneciago voluntario de la extinguida brigada de artillería. Nadie sabe la causa, pero á todos entristece la desgracía de este honrado patriota, padre de una numerosa familia.

El capitan de Granaderos del tercer basallon de la Milicia D. Pedro O' Crovvley, hombre honrado y pacífico, también parece que ha sido preso hayer y conducido á un eastilio, á consecuencia de los últimos sucesos, que segun vemos darán lugar o escusa para muchas prisiones.

Aunque no se han guardado todas las formalidades necesarias en las órdenes, el desarme de la brigada de artillería volante, y tercer batallon de la milicia, se han practicado con todo rieden y subordinación.

Se ha abiecto una suscricion para mantener a la esposa, 5 hijos y otros tantos deudos de D. Manuet Martinez Muñoz, preso en el castillo de Santa Catalina par estas ocurrencias, y de cuyo trabajo diario dependia su subsistencia.

Don Manuel Antonio Sarachaga, capitan del bergantin mercante Trusmeruno, que seaba de arxibir á Santander procedente de Veracruz, esperimento en Setiembre último en el canal de Bahama el temporal mas desliectio y estraordinario que se ha conocido, á consecuencia del cual perdió el buque todo el velamen, y bubiera naufragado á no estar en lastre.

En esta situacion tan triste descubrió una manana el capitan a cierta distancia otro beque que pedia socorio, y cuya tripulacion esperada en una lancha la muerte. No vacido Sarachaga en seguir aquella direccion, y logro à costas de grandes riesgos salvar al capitan y doce marineros de un bergentin mercante de los Estados Unidos, que desde Bristol conducia hierro à Filadelfia. Reparo el capitan español. el velamen de su buque con el del americano (unica cosa que se pudo salvar), y continuo? sa navegacion a Terranova, dando muy bien trato à los naufragos por diez y seis dias, al cabo de los cuales se hizo cargo de ellos, y de ocho mil duros que haban entregado á Sarachage, una fragata anglo-americana que encontraron. Trataron entouces de remunerar tamaño beneficio al intrepido y generoso espaind; pero este nada quiso admitir manifestando que no libra hecho mas que cumplir con sa deber. Sia embargo no pudo escusarse de dacsu nombre y pais natal con otras circunstancias, que llevan ánimo de publicar los americanos en los periodicos de su pais, y de pedir a su gobierno que recompensen semejante acto de desinteresada filantropia.

(El Castellano.)

AVISO. En la imprenta y libreria de este periodico se venden manuales de guias para los Sangentos de la Milicia Nacional. A 5 reales.

Continuan los modelos que acompanan á la circular relativa al movimiento de la población, inserta en el nianero anterior.

The second secon

THE WATER THE WASHINGTON THE WASHINGTON THE CALL THE COLUMN THE . (3) (3) (3) (4) (4)

Provincia de Constitución

Chillad [willa & lugar] do

Bereich pametrice por ededes, por condiciones sociales y sexas de les desunciones ocherides en la perroquia de POR BDADES, de está Ghidad (ville d'lòga) en el primer trimestre

| lo J. | Envro Idem Febrero Idem Marga | nesis. |
|----------------------------------|---|-----------------------|
| estelo I. | | SVIA |
| 9 | 0 2 2 3 4 | De nivios de un sine. |
| , := | သေး သက္ — သား | eg -mgst-au |
| | | ०१ १ इ.स्स |
| · | 4 | D= 10 + 12 |
| | 2 2 - 3 2 2 | D- 12 7 30 |
| | | |
| | | |
| | 5 ± 5 - ± 5, | 05 ₹ \$6 °C. |
| 8 | | D- 20 1 22 |
| 43 | -: -: -: | 05 # 5 <u>C</u> •G |
| 20 | 3 | |
| | | D* ¥2 * 20 |
| 3 | : : - : : 0 | 58 ± 05 ∹G |
| 5 1 8 3 .2 5 5 2 8 1 2 5 5 4 1 3 | 2 - 2 2 - 3 | De-55-4-60 |
| - 20 | | |
| | | |
| | - NO NO. | |
| 2 | | S2 # 02 • O |
| . UT | - : | 08 F SL • CL |
| <u>ن،</u> | = - : - & | D- 30 1 82 |
| | ===== | 06 \$ \$8 - 0 |
| | ,= = = = = = = = = = = = = = = = = = = | 16 -Œ |
| <u>ب</u> | | D- 35 |
| 6 | = ± 62 80 ± 60 | en Dynaman Se 40e |
| _ | : : - : 10 - | 76 -a |
| 2,3 | | D* 92 |
| | = = = = = | 96 -G - |
| - | ·} | [<u>-</u> |
| - (10 | = == | 26. 3 € |
| 22 | ; | |
| | 1 = = = = = = = = = = = = = = = = = = = | |
| | = = = = = | otaelshe as 001.sCt |
| 97 | 13 3 5 5 X 8° | TOTAL |

HE MIR MOTESTABLE GEARTERCAND POIN CONDICTORES SOCIALES Y DENOS.

| 99 | 16 | 17 | | 0. | 5. | 38 | |
|-----------------|------|---------|----------|-----------------------------|-----------|-----------|--|
| Viudas. "Ol'AL. | Yiud | Vindor. | Caradas. | Solteros. Sulturas. Casados | Soltaras. | Solteros. | |

NOTA. 1.2 Este estado es repaticion del anterior co cuanto al sidmero de las definiciones, que ha de ser igual en embos. Si recultare diferencia numérica estará equique de survivan ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos gexos y domas casas que dan sopultare e sus muertos sin conocimiento de la participal.

5.2 Los pérvolos de ambos arxos se colocarán en las colomnes de solicios y solteras.

5.3 Los párvolos de ambos arxos se colocarán en las colomnes de solicios y solteras.

6.4 Su cuidad de case modelos provenido en la nota 5.4, modelo primero para los bautismos, pues que igoalmente comprende las defunciones.

6.5 As pid de case modelos para los litulos des colores successor de las fallectinientes y primero la culturgedel que mas los litas notivado si conscientes estan en las instituciones y heres competados y torretos por notados al para conflicio por su la descenta de las conflicios para conflicio para conflicio para conflicio por notal por notado as aceptidos para conflicio para conflicio por notal con político ad capital y delitos por que fue institucion. Si elguno faltase por no traberco político ad aceptidos para conflicios estado en las particlas acapticas en aceptidos para conflicios estados en la conflicio ad la modelo para conflicio en la conflicio estado en la participa de la capital d quitir, as espressed ast en el respectivo libro.

Guidaran los parrocos de remitir los estados de trimestre é ans respectivos Ayuntamientos en el mes elgaiente de fiaber cumplide.

(Se continuard)